



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00498 00
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Ruth Amparo Castaño Grisales
Solicitante	Mariana Rodríguez Castaño
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 487 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo expedido por la autoridad competente (Secretaría de Movilidad en la cual se encuentra registrado), por ser el documento idóneo para acreditar lo pertinente a su propiedad, toda vez que ni la tarjeta de propiedad, ni el RUNT suplen el certificado solicitado por cuanto no registran los trámites realizados respecto del mismo, pues como se verifica en la nota al pie de dicho documento “*AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información*”
- Deberá informar si la causante estuvo casada, en caso afirmativo indicará el nombre completo del cónyuge y **si tiene conocimiento** de que se encuentre con vida; igualmente, indicará **si tiene conocimiento** si el señor Gilberto de Jesús Rodríguez García se encuentra con vida, precisando si convivió con la señora Ruth Amparo Castaño Grisales indicando el periodo de tiempo respectivo.

Todo lo anterior deberá subsanarlo punto por punto, además de integrar la demanda en un solo escrito, que será el traslado para la contraparte.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00326) y ser dirigida en

formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d833f414fa5b009ff706ca319e232fe4bd0c1beb657761abaf6ae8a243d19bd

Documento generado en 29/06/2021 10:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>